

5.2. Otros anuncios

CONSEJERIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

<p>Resolución de 27 de noviembre de 1995, de la Delegación Provincial de Jaén, de autorización de establecimiento de instalación eléctrica. (PP. 3024/95).</p> <p>Resolución de 30 de noviembre de 1995, de la Delegación Provincial de Jaén, de autorización de establecimiento de instalación eléctrica. (PP. 3101/95).</p> <p>Resolución de 7 de diciembre de 1995, de la Delegación Provincial de Jaén, autorizando el establecimiento de instalación eléctrica. (PP. 3102/95).</p> <p>Resolución de 14 de diciembre de 1995, de la Delegación Provincial de Jaén, autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica. (PP. 114/96).</p> <p>Resolución de 12 de febrero de 1996, de la Delegación Provincial de Jaén, por la que se convoca el levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por los proyectos que se citan. (PP. 544/96).</p> <p>Anuncio de la Delegación Provincial de Jaén, de información pública de instalación eléctrica. (PP. 3023/95).</p> <p>Anuncio de la Delegación Provincial de Jaén, de información pública de instalación eléctrica. (PP. 3103/95).</p> <p>Anuncio de la Delegación Provincial de Jaén, de información pública de instalación eléctrica. (PP. 3104/95).</p> <p>Anuncio de la Delegación Provincial de Jaén, de información pública de instalación eléctrica. (PP. 3105/95).</p>	<p>2.002</p> <p>2.002</p> <p>2.002</p> <p>2.002</p> <p>2.003</p> <p>2.003</p> <p>2.004</p> <p>2.004</p> <p>2.005</p> <p>2.005</p>	<p>Anuncio de la Delegación Provincial de Jaén, de información pública de instalación eléctrica. (PP. 3106/95).</p> <p>Anuncio de la Delegación Provincial de Jaén, de información pública de instalación eléctrica. (PP. 3107/95).</p> <p>Anuncio de la Delegación Provincial de Jaén, sobre otorgamiento permiso de investigación San Pedro núm. 15.992. (PP. 39/96).</p> <p>Anuncio de la Delegación Provincial de Jaén, sobre otorgamiento permiso de investigación Los Llanos núm. 15.985. (PP. 40/96).</p> <p>Anuncio de la Delegación Provincial de Jaén, de información pública de instalación eléctrica. (PP. 43/96).</p> <p>Anuncio de la Delegación Provincial de Jaén, sobre admisión definitiva de la solicitud de concesión directa de explotación nombrada Aranda núm. 15.998. (PP. 210/96).</p>	<p>2.005</p> <p>2.006</p> <p>2.006</p> <p>2.006</p> <p>2.006</p> <p>2.006</p> <p>2.007</p>
--	---	---	--

AYUNTAMIENTO DE MORON DE LA FRONTERA

Anuncio. (PP. 359/96). 2.007

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL SUR

Anuncio de abastecimiento a la comarca de La Contraviesa, 2.º fase ramal occidental, beneficiarios Ayuntamiento de Lújar, Rubite y otros, pieza núm. 1, término municipal de Sorvilán (Granada). 2.007

NOTARIA DE DON CARLOS VILLARRUBIA GONZALEZ

Anuncio de subasta notarial. (PP. 597/96). 2.008

Anuncio de subasta notarial. (PP. 598/96). 2.008

1. Disposiciones generales

CONSEJERIA DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

ORDEN de 26 de febrero de 1996, por la que se garantiza el funcionamiento del servicio público que presta la Empresa Municipal de Transportes de Almería, mediante el establecimiento de servicios mínimos.

Por el Comité de Empresa de la «Empresa Municipal de Transportes de Almería» (EMT), ha sido convocada huelga desde las 8,00 horas a las 10,00 horas y desde las 16,00 horas a las 18,00 horas de los días 4, 6, 8, 11, 13, 15, 18, 20, 22, 25, 27 y 29 de marzo de 1996,

y que, en su caso, podrá afectar a los trabajadores de la mencionada empresa.

Si bien la Constitución en su artículo 28.2 reconoce a los trabajadores el derecho de huelga para la defensa de sus intereses, también contempla la regulación legal del establecimiento de garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad, y el artículo 10 del Real Decreto 17/1977, de 4 de marzo, de Relaciones de Trabajo, faculta a la Administración para, en los supuestos de huelgas de empresa encargadas de servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad, acordar las medidas necesarias afin de asegurar el funcionamiento de los servicios.

El Tribunal Constitucional en sus Sentencias 11, 26 y 33/1981, 51/1986 y 27/1989 ha sentado la doctrina

en materia de huelga respecto a la fijación de tales servicios esenciales de la comunidad la cual ha sido resumida últimamente por la Sentencia de dicho Tribunal 43/1990, de 15 de marzo y ratificada en la de 29 de abril de 1993.

De lo anterior resulta la obligación de la Administración de velar por el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad, pero ello teniendo en cuenta que «exista una razonable proporción entre los servicios a imponer a los huelguistas y los perjuicios que padezcan los usuarios de aquéllos, evitando que los servicios esenciales establecidos supongan un funcionamiento normal del servicio y al mismo tiempo procurando que el interés de la comunidad sea perturbado por la huelga solamente en términos razonables».

Es claro que la Empresa Municipal de Transportes de Almería (EMT), presta un servicio esencial para la comunidad, cual es facilitar el ejercicio de la libre circulación de los ciudadanos en la ciudad de Almería, y el ejercicio de la huelga convocada podría obstaculizar el referido derecho fundamental. Por ello la Administración se ve compelida a garantizar dicho servicio esencial mediante la fijación de servicios mínimos, por cuanto que la falta de la libre circulación de los ciudadanos en la indicada ciudad colisiona frontalmente con el referido derecho proclamado en el artículo 19 de la Constitución Española.

De acuerdo con lo que disponen los preceptos legales aplicables, artículos 28.2, y 19 de la Constitución; artículo 10.2 del Real Decreto Ley 17/1977, de 4 de marzo; artículo 17.2 del Estatuto de Autonomía de Andalucía; Real Decreto 4.043/1982, de 29 de diciembre; Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de 5 de octubre de 1983; y la doctrina del Tribunal Constitucional relacionada,

DISPONEMOS

Artículo 1. La situación de huelga que, en su caso, podrá afectar a los trabajadores de la Empresa Municipal de Transportes de Almería (EMT), convocada desde las 8,00 horas a las 10,00 horas y desde las 16,00 horas a las 18,00 horas de los días 4, 6, 8, 11, 13, 15, 18, 20, 22, 25, 27 y 29 de marzo de 1996, y que, en su caso, podrá afectar a los trabajadores de la mencionada empresa, se entenderá condicionada al mantenimiento de los mínimos necesarios para el funcionamiento de este servicio.

Artículo 2. Por las Delegaciones Provinciales de las Consejerías de Trabajo y Asunto Sociales y de Gobernación de Almería, se determinarán, oídas las partes afectadas, el personal y servicios mínimos estrictamente necesarios para asegurar lo anteriormente dispuesto.

Artículo 3. Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto Ley 17/1977, de 4 de marzo.

Artículo 4. Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco responderán respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Artículo 5. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 26 de febrero de 1996

RAMON MARRERO GOMEZ
Consejero de Trabajo y Asuntos Sociales

CARMEN HERMOSIN BONO
Consejera de Gobernación

Ilmo. Sr. Director General de Trabajo y Seguridad Social.
Ilmo Sr. Director General de Administración Local y Justicia.
Ilmos. Sres. Delegados Provinciales de las Consejerías de Trabajo y Asuntos Sociales y de Gobernación de Almería.

CONSEJERIA DE CULTURA

ACUERDO de 12 de diciembre de 1995, del Consejo de Gobierno, sobre reconocimiento como Comunidades Andaluzas asentadas fuera del territorio andaluz de trece asociaciones.

La Ley 7/1986, de 6 de mayo de reconocimiento de las Comunidades Andaluzas asentadas fuera del territorio Andaluz, dispone en su artículo sexto que dicho reconocimiento se producirá por acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía con respecto a aquellas asociaciones que lo soliciten y cumplan los requisitos establecidos por el artículo quinto de la citada ley.

Dado que las trece Asociaciones que figuran en la relación anexa han solicitado su reconocimiento oficial y aportado la documentación exigida, a propuesta del Consejero de Cultura, competente a tenor del artículo octavo del Decreto del Presidente núm. 148/1994, de 2 de agosto, sobre reestructuración de las Consejerías, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 12 de diciembre de 1995, se adopta el siguiente

ACUERDO

Primero. Reconocer como Comunidades Andaluzas asentadas fuera del territorio Andaluz a las trece Asociaciones que figuran referenciadas en la relación anexa a este Acuerdo.

Segundo. Ordenar la iniciación de los trámites para la inscripción de dichas Asociaciones en el Registro Oficial de Comunidades Andaluzas asentadas fuera de Andalucía.

Tercero. Ordenar la publicación de este Acuerdo en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 12 de diciembre de 1995

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

JOSE MARIA MARTIN DELGADO
Consejero de Cultura

ANEXO

RELACION DE ASOCIACIONES DE EMIGRANTES A LAS QUE SE RECONOCE EL CARACTER DE COMUNIDADES ANDALUZAS ASENTADAS FUERA DEL TERRITORIO ANDALUZ

Denominación	Población
1. Casa de Andalucía en Asturias	Gijón (Asturias)
2. Asociación Cultural Andaluza Virgen de Gracia «Lesseps»	Barcelona
3. Centro Andaluz de Santander	Santander
4. Casa Cultural de Andalucía de La Garrocha	Olot (Girona)
5. Asociación Cultural Andaluza Hermandad de Nuestra Señora del Rocío de Madrid Moratalaz	Madrid